

# COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU  
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)  
PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN 1060, AGOSTO DE 1988 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

## Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

12º período de sesiones: 14 de septiembre-2 de octubre de 2009

Tema: 3: Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas

Señor Presidente:

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) agradece los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, incluidas las conclusiones preliminares sobre su reciente visita a Colombia.

Durante esta misión, el Relator recibió numerosos testimonios sobre violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de los pueblos indígenas y sobre serias amenazas para su sobrevivencia, situación que demuestra el incumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Sr. Stavenhagen tras su misión a Colombia en 2004<sup>1</sup>. En particular, nos preocupan los casos de violencia sexual contra las mujeres y niñas, y la especial vulnerabilidad de los niños y las niñas indígenas.

Uno de los casos más críticos es el del pueblo Awá, cuya situación de riesgo y desprotección había sido advertida en 2008 por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Pese a ello, el 4 de febrero de 2009, 27 indígenas Awá fueron asesinados en el resguardo Tortugaña-Telembí, municipio de Barbacoas (Nariño), por miembros del grupo guerrillero FARC, lo que causó el desplazamiento forzado de cerca de 200 indígenas<sup>2</sup>. Posteriormente, el 26 de agosto fueron asesinados 12 miembros de este pueblo en el resguardo del Gran Rosario, municipio de Tumaco (Nariño), y desplazadas forzosamente más de 300 personas<sup>3</sup>. La autoría de esta masacre aún no ha sido esclarecida.

Adicionalmente, la CCJ quisiera expresar su preocupación por la creciente militarización de los territorios indígenas. Ejemplo de ello es el pueblo Emberá Katío del Alto Sinú, quien ha sufrido múltiples violaciones a sus derechos por parte de diferentes actores armados, en particular la Fuerza Pública.

En su informe, el Relator advierte que los Estados no cumplen la obligación de celebrar “consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición Misión a Colombia*, E/CN.4/2005/88/Add. 2, 10 de noviembre de 2004.

<sup>2</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Urgente llamado a la protección del pueblo Awá*, 17 de febrero de 2009.

<sup>3</sup> Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC-, Comunicado a la opinión pública nacional e internacional, Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2009.

*instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*<sup>4</sup>”

En Colombia, el procedimiento existente para implementar la consulta previa con las comunidades indígenas y afrodescendientes en casos de explotación de los recursos naturales dentro de su territorio<sup>5</sup> no esta en conformidad con el Convenio 169 y necesita ser reformado, tal como lo ha recomendado la OIT<sup>6</sup>. EL Gobierno está elaborando un “*Proyecto de Ley Estatutaria*” para reglamentar la consulta en casos de exploración, prospección y explotación de recursos naturales en los territorios colectivos; erradicación de cultivos ilícitos; investigaciones; unidades militares y desplazamiento forzado. Sin embargo, dicho proyecto propone un procedimiento similar al ya establecido, reduciendo el derecho a la consulta a un simple trámite administrativo que no cumple con la obligación estatal de “*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas*” (artículo 6 del Convenio 169).

En conclusión, la CCJ solicita al Relator que exhorte al Estado colombiano a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular adoptando medidas adecuadas para prevenir las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas; ajustando el proyecto de ley sobre consulta a lo establecido por el Convenio 169 de la OIT y consultando a los pueblos indígenas.

Gracias, Señor Presidente.

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 7 de septiembre de 2007, A/61/L.67, Artículo 19.

<sup>5</sup> Decreto 1320 de 1998 “*por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio*”.

<sup>6</sup> La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT encontró que dicho decreto desconoce varios artículos del Convenio 169.